



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00678-00

Una vez subsanada la presente demanda, y revisado el expediente, procede el despacho a estudiar su admisión, teniendo en cuenta que la misma es un proceso VERBAL que busca declarar la existencia de un contrato entre las partes, y el pago del saldo que está pendiente a razón de dicho contrato; esta demanda fue incoada por **WIRED AND WIRELESS ENGINEERING S.A.S.** a través de apoderado judicial, contra **SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCTORES S.A.S. – SONACOL S.A.S., INMONOVA S.A.S., ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S., ASMI CONSTRUCTORES S.A.S., CONSTRUCTORA VALDERRAMA S.A.S., CG CONSTRUCTORES S.A.S., IRON CONSTRUCTORES S.A.S.** antes **VALCO CONSTRUCTORES LTDA – VALCO CONSTRUCTORES S.A.S.**, como integrantes del consorcio vial puerta del sol.

Teniendo en consideración que la demanda cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Art. 368 y ss. de la misma normatividad y que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR Y TRAMITAR** por los cauces de un **PROCESO VERBAL**, la demanda de declaración de existencia de contrato y el pago del saldo que está pendiente a razón de dicho contrato, promovida por **WIRED AND WIRELESS ENGINEERING S.A.S.**, contra **SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCTORES S.A.S. – SONACOL S.A.S., INMONOVA S.A.S., ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S., ASMI CONSTRUCTORES S.A.S., CONSTRUCTORA VALDERRAMA S.A.S., CG CONSTRUCTORES S.A.S., IRON CONSTRUCTORES S.A.S.** antes **VALCO CONSTRUCTORES LTDA – VALCO CONSTRUCTORES S.A.S.**, como integrantes del consorcio vial puerta del sol.



SEGUNDO: **ORDENAR** que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la parte demandada, por la senda de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o atendiendo el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Una vez notificado el extremo pasivo, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de veinte (20) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda de conformidad con el Artículo 269 del C.G.P.

CUARTO: **RECONOCER** al **Dr. JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ APONTE**, como apoderado de la parte demandante.

QUINTO: **FIJAR CAUCION** a la parte demandante, previo a decretar la medida cautelar solicitada, por valor de \$17'788.633 de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1ed2ef10d5667f569a93e8cfe1f607818789bfeabe1d776c087e35c8ccfb3e**

Documento generado en 14/12/2021 11:03:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 221 del 15 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.